REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, veinte de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO	**DECLARATIVO ESPECIAL**
DEMANDANTE	**MARTHA AURORA TORRES DE TORRES Y OTROS**
DEMANDADO	**RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL y OTROS**
TEMA	**Requiere a las partes para**
RADICADO	**05842-40-89-001-2020-00021-000**

Previo a dictarse Auto que dispone la división o venta del bien por publica subasta, el **DESPACHO REQUIERE A LAS PARTES POR EL TERMINO DE 5 DÍAS** , manifiesten si presentan un Avalúo Actualizado del Bien, o si pretenden fijar su precio través de peritos o si persisten en mantener el avalúo allegado con la demanda, ya que se evidencia que entre avaluó aportado por la parte demandante se estimó el precio del bien inmueble en la suma de $217.695.000 y la parte demandada allega avaluó por la suma de $180.272.173; es decir existe una diferencia de $37.422.827; por lo que no es posible dar aplicación Art. 411 del CGP, señalando su valor, considerando que la diferencia de los precios que interesan a cada parte, es muy significativa, equivalente a $37.422.827, y que ambos precios, sobrepasan el avalúo catastral incrementado en el 50%.

En caso de persistir la diferencia o guardar silencio a este requerimiento por cuanto no se tiene un criterio acorde con la realidad del bien que permita establecer el avalúo comercial, se haría imperioso la designación de un perito para tal efecto, conforme el Art. 230 del CGP, todo esto a costa de las partes.

Así mismo en caso de que la Parte demandada persista en mantener el avaluó allegado con la contestación de la demanda, deberá el perito JULIO ENRIQUE CAVADIA MESTRA, adecuarlo dentro de 5 días a la ejecutoria de esta providencia ya que se evidencia que no consigno el tipo de división que fuere procedente , y la partición si fuere el caso como lo consagra el art 406 CGP, en caso de no allegarse tal requisito no se podrá dar valor a tal avaluó ya que no cumple los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

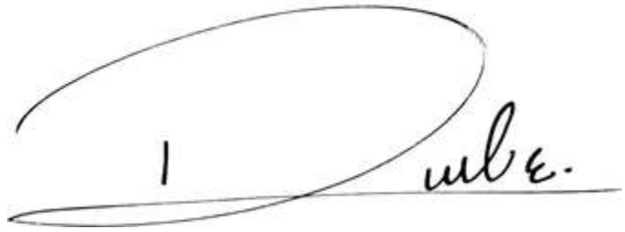

DANIELA ESCUDERO MARÍN
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.24 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 23 de noviembre de 2020

_____
Secretario

Firmado Por:

DANIELA ESCUDERO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49009f14f1ba781c536a1804337ad53355e5149772e8d5282a9232cda312d198

Documento generado en 20/11/2020 10:35:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
Uramita, veinte de noviembre de dos mil veinte .

PROCESO	**EJECUTIVO DE SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO	**DANIEL SALAS RAMIREZ**
TEMA	**SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**
RADICADO	**058424089001-2019-000010-00**

Atendiendo que se cumplieron los presupuestos consagrados en el Art 292 del CGP por parte del actor y Vencido el término de que trata el artículo 442-1 del C. G. del P. sin que el demandado hubieren propuesto excepciones de mérito, y obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO:- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto interlocutorio 012 de 2019, mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2019 (fl53-54).

SEGUNDO:- Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO:- Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídense conforme a derecho, en tanto se hayan efectivamente causado, (Artículo 366 del C.G.P.).

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

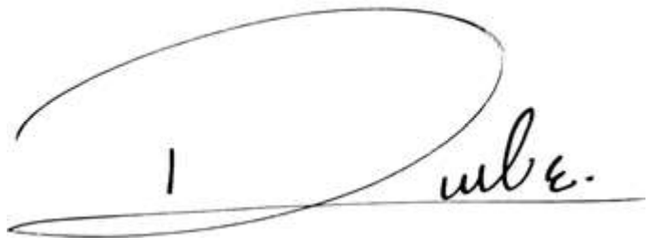

DANIELA ESCUDERO MARIN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.24 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 23 de noviembre de 2020 .

_____
Secretario

JUZG AMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0dfa368abce7529ced6422c9c82142dd21c3b85386c6e50c706d62de55fd52e5
Documento generado en 20/11/2020 09:28:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
Uramita, veinte de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO	**EJECUTIVO DE SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO	**MARIA SOFIA RAMIREZ PINO**
TEMA	**SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**
RADICADO	**058424089001-2019-000012-00**

Atendiendo que se cumplieron los presupuestos consagrados en el Art 292 del CGP por parte del actor y Vencido el término de que trata el artículo 442-1 del C. G. del P. sin que el demandado hubieren propuesto excepciones de mérito, y obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO:- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto interlocutorio 015 de 2019, mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2019 (fl53).

SEGUNDO:- Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO:- Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídense conforme a derecho, en tanto se hayan efectivamente causado, (Artículo 366 del C.G.P.).

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

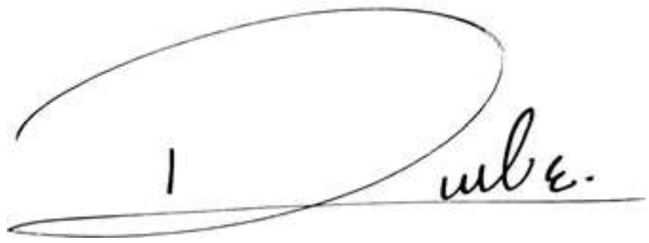

DANIELA ESCUDERO MARIN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.24 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 23 de noviembre de 2020 .

_____
Secretario

JUZG AMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d7f71547e805c707c22a2abbff465a9c5dbcd0536602564114324f511d774ac
Documento generado en 20/11/2020 09:28:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica